

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Cantabria 6/2007 de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa estatal y autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda: La cuantía de la ayuda fijada en el artículo 2 de la presente Orden, podrá actualizarse cada año en función de la estimación de los costes de transporte ocasionados por la asistencia a los cursos, reflejándose la cuantía resultante en la convocatoria anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/36/2006, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las becas de capacitación y formación agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/24/2008, de 4 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el año 2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

Debido a las modificaciones normativas que se han producido en materia de subvenciones, es necesario variar el procedimiento de concesión de las mismas, estableciendo dos procesos de concesión dentro del año natural. El primero abarca a aquellos alumnos que se han incorporado al sistema educativo durante el curso 2007/08, con posterioridad al plazo de presentación de las ayudas establecido en la Orden EDU/39/2007, y el segundo destinado a los alumnos que se matriculen para el próximo curso 2008/09, todo ello, no obstante, realizado en una convocatoria que abarca el año natural, no el curso académico. Esto implica que el total a conceder en esta convocatoria se distribuya en dos importes, el primero, de menor cuantía, destinado a unos pocos alumnos de matriculación tardía, y el segundo, sensiblemente superior, se corresponda con los alumnos que habitualmente se atienden mediante este sistema de transporte escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

- Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

- Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. Excepcionalmente, también se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:

- Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras

BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD

EXPONE:
1.- Que conoce y acepta las condiciones de la Orden de de 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 298/1999, de 13 de diciembre, que regula la protección de datos de carácter personal.

SOLICITA:
Los beneficiarios que le pudieran corresponder de acuerdo con la Orden de de 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por su asistencia al Curso que sobre tiene previsto celebrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en entre los días y .

REQUISITOS:
Haber solicitado la asistencia al Curso Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

SE COMPROMETE A:
1).- Facilitar toda la información que le pueda requerir la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2).- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicita la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.

AUTORIZA (Marcar con una X):
 Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ACOMPaña LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
Fotocopia del D.N.I.
Certificado de empadronamiento, en su caso.
a de de
EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

lenguas en Institutos que dispongan de este programa, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

- Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el artículo tercero de la presente Orden, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el artículo tercero.

- Alumnos matriculados en enseñanzas postobligatorias, Bachillerato y Ciclos Formativos Profesionales de Grado Medio, cuyo centro de referencia para la Educación Secundaria Obligatoria sea un Instituto que imparta exclusivamente Educación Secundaria. En este caso, la cuantía de la ayuda vendrá determinada por la distancia entre su centro de referencia y el Instituto más cercano con oferta de estudios postobligatorios.

3. Cuando la planificación contemple el servicio complementario de transporte escolar para la Educación Primaria, los alumnos de Segundo Ciclo de Educación Infantil recibirán el mismo tratamiento que aquellos.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haber solicitado ayuda en la convocatoria regulada por la Orden EDU/39/2007, de 11 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el curso 2007/2008.

b) Hallarse matriculados en el centro público más cercano posible al lugar de su residencia, dentro de la zona que le corresponda para el curso escolar a que vaya a afectar la ayuda solicitada.

c) Recorrer una distancia superior a dos kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado o al centro escolar donde esté matriculado el alumno.

d) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad de residencia por no existir en ella centros públicos que los impartan, o por falta de plazas vacantes.

e) En el caso de alumnos internos, se concederá a todos aquellos que no puedan hacer uso de las rutas contratadas, en su caso, por la Consejería.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. La modalidad de las ayudas y su importe para el año 2008 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: El precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: la cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 10 kilómetros: Hasta 305 euros/alumno/curso.

Más de 10 y hasta 20 kilómetros: Hasta 445 euros/alumno/curso.

Más de 20 y hasta 30 kilómetros: Hasta 670 euros/alumno/curso.

Más de 30 kilómetros: Hasta 895 euros/alumno/curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte fin de semana se diversificará según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kilómetros: Hasta 400 euros/alumno/curso.

Más de 20 kilómetros: Hasta 500 euros/alumno/curso.

3. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta Consejería, se podrán ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 1 y 2 de este artículo, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole.

4. La cuantía de las subvenciones con la que se financie a cada uno de los solicitantes, estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y, en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión, no podrá exceder unitariamente la cuantía de 1.200 euros por alumno y curso y de 670 euros por alumno y curso para los alumnos internos.

5. En el caso de alumnos a que se refiere el artículo 1, en su punto dos, primer apartado, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte.

Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho, podrán ser presentadas:

a) Los alumnos matriculados en el curso 2007-2008 desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el día 30 de abril de 2008 en el centro docente. Hasta el día 7 de mayo, igualmente, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los alumnos matriculados en el curso 2008-2009, desde el inicio del plazo ordinario de matrícula, hasta el día 3 de octubre en el centro docente. Hasta el día 9 de octubre, igualmente, podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los centros educativos deberán presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación (C/ Vargas 53 - 7ª planta, Santander) en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de finalización del plazo de presentación, para que estas puedan ser admitidas a trámite, hasta el día 7 de mayo y 9 de octubre, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.a) y 1.b)

3. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como anexo I a la presente Orden y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería o bien

descargarse de la página web <http://www.educantabria.es>. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del alumno. Los alumnos mayores de edad deberán presentar el suyo propio.

b) Copia del código cuenta cliente (C.C.C.) del número de cuenta o cartilla donde desea se ingrese la ayuda, de la que deberá ser titular el padre, madre o tutor del alumno beneficiario de la ayuda.

c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de concesión.

1. La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre el casco urbano en que radique el domicilio del alumno y el centro docente o parada de autobús escolar más próxima, respectivamente. En el caso de población dispersa, la distancia se contabilizará desde el propio domicilio del alumno. A estos efectos, se podrá considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal. La distancia se especificará en kilómetros de un solo desplazamiento.

2. Quedan excluidos de estas ayudas los alumnos escolarizados en centros radicados en el mismo casco urbano en el que tengan su residencia, aunque la distancia del domicilio familiar hasta el centro sea superior a la establecida en el artículo segundo, salvo que hayan sido derivados a dicho centro por las comisiones de escolarización.

3. Asimismo, no se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte a aquellos alumnos cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrán derecho los alumnos que, disponiendo de Centro y plaza en su localidad de residencia, pudieran ser admitidos en otro centro basándose en la libertad de elección de Centro.

Artículo 6. Instrucción.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el artículo 8 de la presente Orden, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas hasta el día 7 de mayo de 2008 en el primer procedimiento, y las presentadas hasta el 9 de octubre para el segundo.

2. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al Centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores, con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

3. A la Dirección General de Coordinación y Política Educativa le corresponde la instrucción del presente procedimiento. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de la presente Orden.

Artículo 7. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Coordinación y Política Educativa, y compuesto por el Jefe del Servicio de Centros y el Jefe de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. Las resoluciones, que de manera motivada concederán o denegarán las ayudas solicitadas, se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (Vargas 53, 6ª planta. Santander) durante 10 días hábiles así como en la página web <http://www.educantabria.es>. En las mismas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:

a) Centro docente donde está matriculado el alumno.

b) Apellidos y nombre del alumno.

c) Localidad de residencia.

d) DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del alumno solicitante de la ayuda.

e) Importe de la ayuda concedida.

f) Causa de denegación, en su caso.

3. Contra las resoluciones que concedan o denieguen las ayudas solicitadas, los interesados podrán interponer, ante el Consejo de Gobierno, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al último día de la publicación, debidamente diligenciada, de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Consejería, y cuya resolución agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses para el primer procedimiento a contar desde el último día del plazo de presentación de solicitudes, y hasta el 29 de diciembre de 2008 para el segundo procedimiento. Transcurridos estos plazos máximos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

Artículo 9. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 300.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.06.322A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, distribuidos en 50.000 euros en el primer procedimiento previsto en el apartado a) del artículo cuarto y 250.000 euros en el segundo, previsto en el apartado b) del artículo 4. No obstante lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado para éste, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo de la Consejera de Educación, y aplicando los mismos criterios que los establecidos en el artículo quinto de esta Orden.

2. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión para cada uno de los procedimientos previstos en la presente Orden, a los padres o tutores legales de los beneficiarios mediante transferencia bancaria en la cuenta que haya designado el solicitante y según los procedimientos establecidos.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los estudios que fundamenten la concesión de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
- d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Educación.

Artículo 11. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda, la Dirección General de Coordinación y Política Educativa remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad los alumnos beneficiarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Haber causado baja en el centro antes del final del curso 2007-2008 o 2008-2009, respectivamente en cada uno de los procedimientos, sin motivo justificado.
- b) La inasistencia injustificada al centro por un periodo de tiempo único o acumulado superior a 20 días.
- c) No haberse presentado a las pruebas de evaluación correspondientes, cuando éstas sean preceptivas.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, fijándose los siguientes plazos máximos de entrega:

- El 15 de julio de 2008 para las solicitudes del primer procedimiento, previsto en el apartado a) del artículo cuarto.
- El 15 de junio de 2009 para las solicitudes del segundo procedimiento, previsto en el apartado b) del artículo cuarto.

4. A lo largo del curso respectivo, las secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el punto segundo de este artículo al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

5. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos:

- Procederá el reintegro parcial, proporcional al tiempo de inasistencia, de lo indebidamente percibido siempre que la asistencia del alumno haya sido superior a un tercio del curso.

- Procederá el reintegro total de la ayuda concedida en el caso de que la asistencia no supere un tercio.

En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, previa audiencia al beneficiario.

6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter suplementario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la adecuada ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de abril de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y TRANSPORTE FIN DE SEMANA
Año 2008

1.- DATOS DEL ALUMNO			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
2.- DATOS FAMILIARES (Persona principal de la familia: padre, madre o tutor)			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI/NIF o NIE
<input type="text"/>			<input type="text"/>
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, ETC.		NUMERO	PISO-LETRA
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
3.- ESTUDIOS EN LOS QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO EN EL CURSO			
NIVEL (Primaria, Secundaria, etc.)	CURSO	CENTRO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
ESCUELA-HOGAR O RESIDENCIA		En el caso de alumnos internos, LOCALIDAD	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
4.- SOLICITUD DE AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE O TRANSPORTE FIN DE SEMANA (Escuela-Hogar o Residencia)			
EL ALUMNO CUYOS DATOS FIGURAN EN EL APARTADO 1 DECLARA QUE UTILIZA EL SIGUIENTE MODO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZARSE DIARIAMENTE/SEMANALMENTE (átese lo que no proceda) HASTA SU DOMICILIO (Señalar en la casilla que corresponde)			
Autobús de línea regular:	Coste billete/día	Abono mensual	
Tren:	Coste billete/día	Abono mensual	
Coche particular, taxi, otros:	Coste(en su caso)		
* En el caso de coche particular, taxi, otros, compartir el transporte particular con los siguientes alumnos:			
<input type="text"/>			
QUE LA DISTANCIA ENTRE SU DOMICILIO Y EL CENTRO DOCENTE ES DE KILOMETROS O ENTRE EL DOMICILIO Y LA PARADA DE AUTOBÚS MÁS PRÓXIMA ES DE KILOMETROS (Contados en un solo sentido del viaje)			
Código Cuenta Cliente (C.C.C.)			
ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
D./D ^a, como tutor legal del alumno indicado en el apartado 1 ^o SOLICITA la sea concedida una Ayuda Individualizada de Transporte escolar para colaborar en los gastos de desplazamiento y que, en caso de ser concedida, le sea ingresada en la cuenta corriente/castilla indicada anteriormente.			
En, a de de 2008			
(Firma del padre, madre o tutor)			
Fdo:			
Acompañar la siguiente documentación:			
- Fotocopia del DNI o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor o del alumno si es mayor de 18 años.			
- Copia del código cuenta cliente del padre, madre o tutor del alumno.			
- Anexo II			

(A rellenar exclusivamente por el Centro)

D./D ^a
Director/Secretario del Centro Docente
CERTIFICO: que el alumno, está matriculado en el año académico 200.../200... en el curso del nivel y que (táchese lo que no proceda)
- no utiliza los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación
- utiliza los servicios de transporte escolar desde la parada debiendo desplazarse a la misma desde su domicilio ubicado a kilómetros.
En a de de 2008 (firma y sello)

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

- Datos del alumno. En el apartado 1 se detallarán los datos del alumno.
- Datos familiares. El apartado 2 se refiere a los datos personales del solicitante (padre, madre o tutor) que deberán cumplimentarse en su totalidad.
- Solicitud de Ayuda Individualizada. En el apartado 3 el solicitante indicará el Centro, nivel de estudios, curso, así como los datos de transporte que permitan la concesión de la Ayuda Individualizada. En el caso de desplazamiento en taxi o que se solicite un importe mayor del establecido en la Orden de Convocatoria, deberá aportarse presupuesto o factura del servicio, detallándose en el caso de compartir el mismo vehículo bien sea particular, bien sea taxi, el nombre del resto de alumnos que utilizan el mismo servicio.
- Se será obligatorio presentar:
 - Fotocopia del DNI/NIF o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del padre, madre o tutor del titular de la cuenta.
 - Copia del Código Cuenta Cliente de la cuenta corriente o cartilla en la que se desea se ingrese la ayuda.
 - Cualquier otra documentación que estime oportuna.
- La solicitud vendrá firmada por el padre, madre o tutor, o por el interesado en el caso de ser mayor de 18 años.

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/ Doña.....
con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 24/2008, de 4 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el año 2008.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente, en.....
..... a de de 2008.

Fdo:

08/4646

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/25/2008, de 7 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria.

El título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determina-

dos sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercitar determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

En el vigente presupuesto de la Consejería de Educación, se dispone de crédito destinado a facilitar el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 6/2007, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de apoyar en el ámbito de la Consejería de Educación, la participación de las Organizaciones Sindicales en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todos los Grupos de Trabajo, Mesas Técnicas, y cualesquiera otras que en dicha Junta se establezcan, durante el período comprendido entre enero y el 31 de diciembre de 2008.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. No se incluirán en esta convocatoria aquellas actividades que por su especificidad sean objeto de otras órdenes de subvenciones de esta u otras Consejerías.

4. No se incluirán en esta convocatoria gastos de inversiones en infraestructuras ni en equipamiento.

5. Las actividades de esta convocatoria no podrán ser objeto de subcontratación.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1. Podrán solicitar esta subvención las Organizaciones Sindicales con representación en la Junta de Personal Docente de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas Organizaciones Sindicales incurso en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las Organizaciones Sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

3. La solicitud, firmada por el representante legal de la Organización Sindical, irá dirigida a la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, y se presentará en